

	MINTRABAJO	No. Radicado	08SE201773250000000880
		Fecha	2017-07-05 12:25:53 pm
Remitente	Sede	D. T. CUNDINAMARCA	
	Depen	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN	
Destinatario	WILLIAM ANTONIO VEGA LAGUADO		
Anexos	0	Folios	2



COR08SE201773250000000880

Al responder por favor citar este número de radicado

Facatativá 6 de julio de 2017

Señor (a)
WILLIAM ANTONIO VEGA LAGUADO
Calle 34 N° 13 - 21 Oficina 301
Bogotá D. C.

Asunto: **REMISION NOTIFICACION POR AVISO DEL 6 DE JULIO DE 2017 RADICADO 113943 DEL 3 DE AGOSTO DE 2013 WILLIAM ANTONIO VEGA LAGUADO VS. TRANSPORTES ICEBERG DE COLOMBIA**

Que ante la imposibilidad de llevar a cabo la notificación personal al Señor (a) **WILLIAM ANTONIO VEGA LAGUADO** y al Representante Legal de la Empresa **TRANSPORTES ICEBERG DE COLOMBIA**, a quienes se citó, y toda vez que la parte convocada **NO se presentó**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a **NOTIFICAR POR AVISO** el contenido de la **Resolución 668 del 14 de diciembre de 2016**, expedido por la doctora **MAYLIE HELENA CONTRERAS PITA** Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, Resolución de Conflictos - Conciliación Dirección Territorial de Cundinamarca, Acto administrativo contentivo en dos (2) folios

Cordialmente



ALVARO MALTES TELLO
Auxiliar Administrativo

Transcriptor: A. Maltes
Elaboró: A. Maltes
Revisó / Aprobó: Nancy P.



	MINTRABAJO	No. Radicado	08SE201773250000000880
		Fecha	2017-07-05 12:25:53 pm
Remitente	Sede	D. T. CUNDINAMARCA	
	Depen	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN	
Destinatario	WILLIAM ANTONIO VEGA LAGUADO		
Anexos	0	Folios	2
			
COR08SE201773250000000880			

Al responder por favor citar este número de radicado

AVISO

EL SUSCRITO AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCION TERRITORIAL CUNDINAMARCA

HACE CONSTAR:

Que ante la imposibilidad de llevar a cabo la notificación personal al Señor (a) **WILLIAM ANTONIO VEGA LAGUADO** y al Representante Legal de la Empresa **TRANSPORTES ICEBERG DE COLOMBIA**, a quienes se citó, y toda vez que la parte convocada **NO se presentó**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a **NOTIFICAR POR AVISO** el contenido de la **Resolución 668 del 14 de diciembre de 2016**, expedido por la doctora MAYLIE HELENA CONTRERAS PITA Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, Resolución de Conflictos - Conciliación Dirección Territorial de Cundinamarca., Acto administrativo contentivo en dos (2) folios

En Facatativá a los 6 días de julio de 2017



ALVARO MALTES TELLO
Auxiliar Administrativo

Transcriptor: A. Maltes
Elaboró: A. Maltes
Revisó / Aprobó: Nancy P.



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA

RESOLUCION No. 00000668 DE 2016

(14 DIC 2016)

"Por medio del cual se Archiva una Averiguación Preliminar"

La Coordinadora del Grupo De Prevención, Inspección, Vigilancia Y Control, Resolución De Conflictos – Conciliación de la Territorial de Cundinamarca del Ministerio del Trabajo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Código Sustantivo del Trabajo, Decreto 4108 de 2011, la Ley 1610 de 2013, Resolución 2143 del 2014 y el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 y con fundamento en los siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante radicado No. 113943 del 2012 el señor WILLIAM ANTONIO VEGA LAGUADO solicita se investigue a la empresa TRANSPORTES ICEBERG DE COLOMBIA por presunta vulneración a la normatividad laboral (Intermediación Laboral).(Folio 2).

El Coordinador del Grupo de PIVC RCC de la Dirección Territorial de Bogotá, comisiona al Doctor ARTURO GOMEZ; Inspector Quinto de Trabajo; para que adelante la correspondiente Averiguación Preliminar y Procedimiento sancionatorio de conformidad con la Ley 1437 de 2011. (Folios 3 al 14).

Mediante la Resolución No. 339 del 15 de febrero de 2013 se organiza y conforma la Inspección de Trabajo de Funza – Cundinamarca y se determina su jurisdicción haciendo parte los municipios de Funza, Cota y Mosquera; los expedientes que se encontraban en conocimiento en otras Inspecciones y por razón al lugar de los hechos correspondieran alguno de estos municipios debían ser remitidos a la Inspección de Funza – C/marca para continuar con el respectivo trámite.

Por lo anterior y en razón al factor territorial de la competencia el Doctor ARTURO GOMEZ; Inspector Quinto de Trabajo envía el presente asunto a la Inspección de Trabajo de Funza donde el Inspector de la época JUAN GULLERMO CELIS quien deja como última actuación "Auto mediante el cual avocó conocimiento". (Sin fecha). (Folio 15).

El día 27 de Febrero de 2014, la Inspectora MYRIAN MARTINEZ OTALORA, recibe la Inspección del Municipio de Funza, quien mediante Auto de Fecha 27 de Febrero de 2015; Avoca conocimiento e inicia investigación preliminar de los hechos contenidos en el Radicado No.113943 del 2012; igualmente en el mismo Auto requiere a la empresa TRANSPORTES ICEBERG DE COLOMBIA S.A. con el fin de que acredite el cumplimiento de sus obligaciones como empleador respecto de los temas denunciados en la presente averiguación.. (Folios 16 al 18).

La empresa TRANSPORTES ICEBERG DE COLOMBIA S.A. en uso del Derecho de defensa y contradicción con radicado No. 349 del 30 de Marzo de 2015 ante la Inspección de Trabajo de Funza – Cundinamarca presenta respuesta y aporta documentación en su oportunidad y dentro de los terminos establecidos. (Folios 23 al 29 incluido medio magnético).

En este orden de ideas procede esta coordinación a resolver sobre el asunto previo el siguiente:

ANALISIS DEL DESPACHO**Competencia**

En virtud del artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965 y modificado por los artículos 97 de la Ley 50 de 1990 y 20 de la Ley 584 de 2000, los funcionarios competentes de este Ministerio tendrán el carácter de autoridades de policía para la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales y de Seguridad Social; así mismo, están facultados para imponer las sanciones pertinentes a aquellas personas jurídicas o naturales que realicen actos que impidan o retarden el cumplimiento de la actividad de policía en mención.

El Motivo de la Investigación

La Averiguación se inicia en atención al radicado No. 113943 del 2012 elevado por el señor WILLIAM ANTONIO VEGA LAGUADO solicita se investigue a la empresa TRANSPORTES ICEBERG DE COLOMBIA S.A; por presunta vulneración a la normatividad laboral.

Del Resultado de la Investigación

De acuerdo a los documentos obrantes en el expediente objeto de la presente actuación administrativa, procede el despacho a efectuar el análisis probatorio de los mismos, con el fin de verificar el presunto incumplimiento cometido por la empresa **TRANSPORTES ICEBERG DE COLOMBIA S.A.**, por el presunto incumplimiento de la normatividad laboral específicamente por presunta vulneración a la normatividad laboral y Seguridad Industrial, como se indica en el texto contentivo que da origen a la presente Averiguación, y en consecuencia determinar si es procedente o no dar inicio al procedimiento administrativo sancionatorio contemplado en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Es preciso indicar que el procedimiento administrativo sancionatorio busca principalmente la realización efectiva de los derechos y el respeto al debido proceso, principio que como lo señala el Artículo 3 del C.P.A.C.A debe ser aplicado a las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos, garantizando así los derechos de representación, defensa y contradicción; con el fin de garantizar, la efectividad de los derechos fundamentales por parte de la administración y la legalidad en los procedimientos.

Los artículos 17, 485 y 486 del C.S.T, exigen la actuación del Inspector del Trabajo y Seguridad Social, ante la vulneración de las normas laborales, disposiciones sociales, en materia de riesgos laborales y seguridad social. En este sentido, las investigaciones administrativas laborales tienen como objeto establecer el cumplimiento de las normas de derecho individual del trabajo de carácter particular, y las de derecho colectivo del trabajo, de los trabajadores oficiales y de particulares, a través de un procedimiento reglado de forma general por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A y C. A y en los aspectos allí no contemplados, se regula en lo compatible, por el Código de Procedimiento Civil, de conformidad con el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011.

La investigación preliminar puede tener diversos fines, sin embargo, es posible identificar claramente tres: a) Determinar si existe mérito suficiente para abrir el respectivo procedimiento, b) identificar a los presuntos responsables cuando se trata de una falta anónima - y c) establecer elementos de juicio para formular cargos.

La Procuraduría General de la República en el dictamen C-082-05 de 24 de febrero de 2005, sostuvo lo siguiente: "(...) es posible que, previo al inicio de un procedimiento administrativo ordinario, se realice una fase de investigación previa o fase preliminar, mediante la cual se pretende

"Por medio del cual se Archiva una Averiguación Preliminar"

la investigación y recopilación de hechos que puedan constituir infracciones o faltas y la identificación de posibles responsables. (...)"

Es así, que teniendo en cuenta lo anteriormente indicado, este Despacho se abstiene de iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- en contra de la empresa querellada **TRANSPORTES ICEBERG DE COLOMBIA S.A.**, por cuanto aportó en su oportunidad documentos pertinentes que condujeron a desvirtuar un presunto incumplimiento de la normatividad laboral, por lo que este despacho considera procedente declarar el archivo de la investigación dando cumplimiento a lo regulado para este tipo de actuaciones de las autoridades, es decir, pronunciándose de fondo sobre el asunto bajo estudio para poner fin a la actuación administrativa.

En mérito de lo expuesto esta Coordinación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR las diligencias de Averiguación Preliminar con radicado No. 15971 de 2013, adelantada en contra la empresa **TRANSPORTES ICEBERG DE COLOMBIA S.A.** - con Dirección de Notificación en el Kilometro 1.6 Vía Siberia Cota Parque Industrial Sabana del Municipio de Cota – Cundinamarca, por no existir méritos para Formular Cargos ni para dar inicio a Procedimiento Administrativo Sancionatorio de conformidad con las pruebas aportadas y normatividad aplicable al caso concreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas, el contenido del presente auto conforme a lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a las partes interesadas que contra el presente Acto Administrativo, proceden los recursos de REPOSICIÓN ante esta coordinación y en subsidio el de APELACIÓN ante el Director Territorial de Cundinamarca, los cuales deben interponerse por escrito en la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguiente a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según el caso, de acuerdo con el artículo 65 y SS de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: LIBRAR las comunicaciones para la Notificación correspondiente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAYLIE HELENA CONTRERAS PITA

Coordinadora Grupo De Prevención, Inspección, Vigilancia Y Control, Resolución De Conflictos –
Conciliación Dirección Territorial de Cundinamarca

